

- 2022 -

Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías

Convención Americana sobre Derechos Humanos
(artículo 8.3 “Garantías judiciales”)

Fiscalía General de Política Criminal, Derechos
Humanos y Servicios Comunitarios

Dirección General de Derechos Humanos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

- 2022 -

Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías

**Convención Americana sobre Derechos Humanos
(artículo 8.3 “Garantías judiciales”)**

Fiscalía General de Política Criminal, Derechos
Humanos y Servicios Comunitarios

Dirección General de Derechos Humanos

Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías

Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.3 “Garantías judiciales”)

Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios
Dirección General de Derechos Humanos

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional
Publicación: mayo 2022

ÍNDICE

Presentación	7
I. Confesión: aspectos generales.....	11
I.1. Concepto	11
I.2. Fundamentos.....	11
I.3. Ámbito de aplicación.....	11
I.4. Relación con la noción de justicia	12
II. Consecuencias procesales de la confesión bajo coacción.....	13
II.1. Exclusión de pruebas obtenidas mediante coacción, tortura, tratos crueles e inhumanos	13
II.2. Nulidad de actos procesales.....	13

PRESENTACIÓN

La Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios (FGPC), a través de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), elaboró la presente *Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías*. Se trata de una herramienta de trabajo que compila las decisiones de mayor relevancia realizadas por el máximo tribunal regional—tanto en ejercicio de su competencia contenciosa como consultiva— vinculadas con la aplicación y alcances de las normas contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH), en relación con el debido proceso legal.

El presente trabajo se enmarca en las líneas de trabajo de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), establecidas en el Plan Estratégico de Acción, que tiene como misión principal colaborar con las fiscalías y las diferentes áreas del MPF, a fin de asegurar su actuación de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos (cfr. Res. PGN 68/19). A su vez, se encuadra en las funciones de la DGDH relacionadas con la investigación y el análisis jurídico de los principios y reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como de la jurisprudencia y decisiones de los órganos y tribunales internacionales (cfr. Res. PGN 98/20).

La Guía focaliza en las interpretaciones realizadas por la Corte IDH en relación con las garantías judiciales contenidas en el artículo 8 de la CADH. Cuenta con un índice temático y se encuentra organizada en categorías según las distintas garantías judiciales analizadas. En cada una de ellas se ubican párrafos de las distintas sentencias de la Corte IDH —tanto de su competencia contenciosa como consultiva— de los que surge su opinión sobre el alcance de una determinada garantía o concepto. Para ello se priorizó la incorporación de párrafos de sentencias contenciosas que involucraron a la República Argentina. Asimismo, cada una de las citas posee enlaces a la sentencia completa de la página *web* de la Corte IDH.

En síntesis, la presente *Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías* pretende ser una herramienta de consulta de sencillo acceso y fácil utilización para todos/as los/as integrantes del MPF, así como para todas aquellas personas interesadas en profundizar sobre la aplicación de las reglas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho interno.

Artículo 8.3

“La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”

I. CONFESIÓN: ASPECTOS GENERALES

I.1. Concepto

“Dentro del proceso hay actos que poseen –o a los que se ha querido atribuir- especial trascendencia para la definición de ciertas consecuencias jurídicas que afectan la esfera de derechos y responsabilidades del justiciable. A esta categoría corresponde la **confesión, entendida como el reconocimiento que hace el imputado acerca de los hechos que se le atribuyen, lo cual no necesariamente significa que ese reconocimiento alcance a todas las cuestiones que pudieran vincularse con aquellos hechos o sus efectos (...)**”, Corte IDH, Opinión Consultiva n° 17 “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, de 28 de agosto de 2002, Serie A n° 17, párr. 128, destacado agregado.¹

I.2. Fundamentos

“(…) La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el conocido caso ‘Montenegro’ (Fallos 303:1938) tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la validez de las confesiones de los imputados prestadas bajo tormento. **En ese caso la [Suprema] Corte advirtió que existía un conflicto entre dos intereses distintos: por un lado, el interés social de aplicar rápida y eficientemente la ley penal y, por otro, el interés de la comunidad de que los derechos de los individuos no resulten menoscabados por métodos inconstitucionales de ejecución de la ley penal.** [El] máximo Tribunal se inclin[ó] por la supremacía del interés mencionado en segundo término, sosteniendo: ‘[...] tal conflicto se ha[y]a resuelto en nuestro país desde los albores de su proceso constituyente cuando la Asamblea de 1813, calificando al tormento como ‘invención horrorosa para descubrir los delincuentes’ mandó a quemar los instrumentos para aplicarlo [...], decisión que se concretó en la prohibición contenida en el artículo 18 de la Constitución de obligar a alguien a declarar contra sí mismo [...] el acatamiento por parte de los jueces de ese mandato constitucional no puede reducirse a disponer el procesamiento y castigo de los eventuales responsables de los apremios, porque otorgar valor al resultado de su delito y apoyar sobre él una sentencia judicial, no sólo es contradictorio con el reproche formulado, sino que **compromete la buena administración de justicia al pretender constituirla en beneficiaria de un hecho ilícito**’.”, Corte IDH, caso “Bayarri vs. Argentina”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de octubre de 2008, Serie C n° 187, párr. 108, destacado agregado.²

1. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf. En sentido similar: Corte IDH, casos “Castillo Petruzzi y otros vs. Perú”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C n° 52, párrs. 164 y 166; y “Cantoral Benavides vs. Perú”, Fondo, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C n° 69, párrs. 131-132.

2. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf. Con cita a: CSJN, Fallos 303:1938, “Montenegro, Luciano Bernardino s/ robo”, 10/12/1981, del considerando 4°.

1.3. Ámbito de aplicación

“En cuanto respecta a las garantías contempladas en los artículos 8.2 y 8.3 de la Convención Americana, observa el Tribunal que si bien parecen contraerse al amparo de personas sometidas a un proceso judicial (artículo 8.2) o inculpadas en el marco del mismo (artículo 8.3), a juicio de la Corte también se tienen que respetar en procedimientos o actuaciones previas o concomitantes a los procesos judiciales que, de no someterse a tales garantías, pueden tener un impacto desfavorable no justificado sobre la situación jurídica de la persona de que se trata.”, Corte IDH, caso “Maritza Urrutia vs. Guatemala”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C n° 103, párr. 120.³

1.4. Relación con la noción de justicia

“(…) [E]l Tribunal reitera su jurisprudencia sobre la regla de exclusión de pruebas obtenidas mediante tortura, tratos crueles e inhumanos y coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona. Asimismo, la Corte ha indicado que aceptar o dar valor probatorio a declaraciones o confesiones obtenidas mediante coacción, que afecten a la persona que la rinde o a un tercero, constituye a su vez una infracción a un juicio justo (…)”, Corte IDH, caso “García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, Serie C n° 273, párr. 58.⁴

3. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_esp.pdf.

4. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf. En sentido similar: Corte IDH, caso “Montesinos Mejía vs. Ecuador”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de enero de 2020, Serie C n° 398, párr. 197.

II. CONSECUENCIAS PROCESALES DE LA CONFESIÓN BAJO COACCIÓN

II.1. Exclusión de pruebas obtenidas mediante coacción, tortura, tratos crueles e inhumanos

“(…) [L]a Corte observa que la regla de exclusión de pruebas obtenidas mediante la tortura o tratos crueles e inhumanos (en adelante ‘regla de exclusión’) ha sido reconocida por diversos tratados y órganos internacionales de protección de derechos humanos que han establecido que dicha regla es intrínseca a la prohibición de tales actos. Al respecto, la Corte considera que esta regla ostenta un carácter absoluto e inderogable.”, Corte IDH, caso “Cabrera García y Montiel Flores vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, Serie C n° 220, párr. 165, destacado agregado.⁵

“(…) la Corte ha recalcado que **la regla de exclusión no se aplica sólo a casos en los cuales se haya cometido tortura o tratos crueles**. Así, el **artículo 8.3** de la Convención es claro al señalar que ‘[I] a confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza’, es decir que **no se limita el supuesto de hecho a que se haya perpetrado un acto de tortura o trato cruel, sino que se extiende a cualquier tipo de coacción**. En efecto, **al comprobarse cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona, ello implica necesariamente la obligación de excluir la evidencia respectiva del proceso judicial**. Esta anulación es un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción.”, Corte IDH, caso “Cabrera García y Montiel Flores vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, Serie C n° 220, párr. 166, destacado agregado.⁶

II.2. Nulidad de actos procesales

“La Corte ha sostenido que la anulación de los actos procesales derivados de la tortura o tratos crueles constituye una medida efectiva para hacer cesar las consecuencias de una violación a las garantías judiciales. Además, en este caso la Corte ha determinado que no se observó la regla de exclusión de prueba obtenida bajo coacción que se desprende del artículo 8.3 de la Convención (…)”, Corte IDH, caso “Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2016, Serie C, n° 316, párr. 224, destacado agregado⁷

5. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf. Entre otros, pueden consultarse: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 15; y Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 10.

6. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf. En sentido similar: Corte IDH, caso “Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2016, Serie C n° 316, párr. 193.

7. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_316_esp.pdf



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar